

rivó. Y que deben ser llamados Señores en presencia, y en ausencia, ex num. 342 ad 375.

PUNTO XXXII.

DE la inmunidad que deben gozar en tributos reales, y personales, y sisas, y derramas, tutelas, guardas, y rondas de las Ciudades, y sus Puertas en tiempo de peste, ó de guerra. Y por qué causas se les conceden, y cuándo cesan, y de la Patria potestad, servicios de las Curias, y de las muchas cargas, y gastos que en Roma tenían sobre sí, y sus haciendas los Senadores, ex num. 375 ad 415.

PUNTO XXXIII.

QUE comodidades pecuniarias, ó lucrativas pueden pretender los Consejeros Honorarios, y mucho mas los Jubilados. Tratase de las Casas de aposento, elecciones, y socorros extraordinarios, fiades, remates, portes, annonas, riego de

PUNTO XXXIV.

DE la Pitanzá de la Candelaria, origen, y causa de ella, y que entra en nombre de Honores, y no de salarios, ni emolumentos. Traense muchas, y eficaces razones, autoridades, y exemplos para probarlo. Y por ser este el punto mas controverso, se ha puesto en tratarle, y se debe poner en leerle mayor cuydado, ex num. 458 ad 486.

PUNTO XXXV.

CONcluyese este discurso, librandole de la objeccion de dilatado, ó prolijo, y que la grandeza de V. M. pide, que siempre deba desear, y mandar, que sus Merceded, y Honorés tengan muy colmados efectos. Traense para esto algunos buenos lugares, ex num. 486 ad 489.

PUNTO XXXVI.

DE la Pitanzá de la Candelaria, origen, y causa de ella, y que entra en nombre de Honores, y no de salarios, ni emolumentos. Traense muchas, y eficaces razones, autoridades, y exemplos para probarlo. Y por ser este el punto mas controverso, se ha puesto en tratarle, y se debe poner en leerle mayor cuydado, ex num. 458 ad 486.

DE la Pitanzá de la Candelaria, origen, y causa de ella, y que entra en nombre de Honores, y no de salarios, ni emolumentos. Traense muchas, y eficaces razones, autoridades, y exemplos para probarlo. Y por ser este el punto mas controverso, se ha puesto en tratarle, y se debe poner en leerle mayor cuydado, ex num. 458 ad 486.

PUNTO XXXIV.

DE la Pitanzá de la Candelaria, origen, y causa de ella, y que entra en nombre de Honores, y no de salarios, ni emolumentos. Traense muchas, y eficaces razones, autoridades, y exemplos para probarlo. Y por ser este el punto mas controverso, se ha puesto en tratarle, y se debe poner en leerle mayor cuydado, ex num. 458 ad 486.

PUNTO XXXV.

CONcluyese este discurso, librandole de la objeccion de dilatado, ó prolijo, y que la grandeza de V. M. pide, que siempre deba desear, y mandar, que sus Merceded, y Honorés tengan muy colmados efectos. Traense para esto algunos buenos lugares, ex num. 486 ad 489.

PUNTO XXXVI.

DE la Pitanzá de la Candelaria, origen, y causa de ella, y que entra en nombre de Honores, y no de salarios, ni emolumentos. Traense muchas, y eficaces razones, autoridades, y exemplos para probarlo. Y por ser este el punto mas controverso, se ha puesto en tratarle, y se debe poner en leerle mayor cuydado, ex num. 458 ad 486.

PUNTO XXXVII.

DE la Pitanzá de la Candelaria, origen, y causa de ella, y que entra en nombre de Honores, y no de salarios, ni emolumentos. Traense muchas, y eficaces razones, autoridades, y exemplos para probarlo. Y por ser este el punto mas controverso, se ha puesto en tratarle, y se debe poner en leerle mayor cuydado, ex num. 458 ad 486.

PUNTO XXXVIII.

DE la Pitanzá de la Candelaria, origen, y causa de ella, y que entra en nombre de Honores, y no de salarios, ni emolumentos. Traense muchas, y eficaces razones, autoridades, y exemplos para probarlo. Y por ser este el punto mas controverso, se ha puesto en tratarle, y se debe poner en leerle mayor cuydado, ex num. 458 ad 486.

DISCURSO SOBRE LOS DERECHOS, HONORES, preeminencias, y otras cosas, que se deben dar y guardar á los Consejeros Honorarios y Jubilados.

SEÑOR.



EL Doctor Don Juan de Solorzano Peréyra, Cavallero del Orden de Santiago, del Consejo de V. M. y del de las Indias, Junta de Guerra de ellas, y de la de Minas: Digo, que há mas de quarenta y dos años que sirvo á V. M. Los doce primeros leyendo, y profesando ambos derechos en la insigne Universidad de Salamanca, contada * con razon entre las mayores del Orbe por Clemente V. Romano Pontífice en la Clem. 1. de Magist. ibi: In Salmantino per Hispania Pralato, y puesta como por idéa ó dechado, á que se deben ajustar todas, por Lucio Marinceo Siculo, lib. 2. rer. Hispan. Antonio Posevino, lib. 1. Biblioth. cap. 5. fol. 3. y Midendorpio de Academiis totius Orbis part. 1. No menos dignamente que la * Alexandrina, de quien refieren Galeno, y Ammiano Marcelino, haber tenido tan grande estimación en su tiempo: Ut Medicis ad commendandam artis auctoritatem sufficeret, si dicerent, se Alexandria cruditos: tanta erat loci dignitas, & estimatio: ó que la de * Roma, á quien Sidonio Apolinat, lib. 1. epist. 6. y Casiodoro, lib. 4. var. epist. 6. llaman: Eloquentie secundam matrem, legum domicilium, gymnasium literarum, curiam dignitatum, virtutumque omnium latissimum templum. Donde á fuerza de estudios y lucimientos, sin otro favor humano,

- Nulla speciosa est victoria, quam virtute vincere, conseguí * todos sus grados, y Cátedras en edad tan temprana, que pnde decir con Ovidio, lib. 4. de Tristibus, Eleg. 9. Carmina cum primùm populo juvenilia dedi, Barba resecta mihi teroè, quateroè fuit. ó con Pindaro, Ode 4. Olymp. ex traduct. Sadorii. — Annos præveniens labor, Conspersit interdum virentem Canicie celeri juveniam. ó con Persio Satyra 4. Scilicet ingenium, & rerum prædencia velox Ante pilos venit. 6 Y llevando algunas, con mucha gloria, * á

tan grandes Opositores, que aun me la pudiera dar solo haverselas competido, como Ajax Telamonio lo dixo de Ulyses, en la contienda que tuvieron sobre las armas de Aquiles, apud Ovid. lib. 13. Metamorph. Ipe tulit præcium jam nunc certaminis hæc, Quod cum vitibus erit, mecum certare feratur. Aqueloo vencido en la lucha por Hercules, apud eundem Ovid. lib. 6. Turpe fuit vinci, quam contemdes decorem, Magnaque dat nobis rursus solatium. y Virgilio, lib. 10. Aeneid. hablando de Turno, muerto á manos de Eneas: Hoc tamen infelix miseram solabere mortem, AENEAS Magni dextra cadit. donde los Padres Luis de la Cerda, y Jacobo Pontano sus Comenradores traen otros muchos lugares para el intento. Y huvo alguno de estos Opositores, * que no se dedignó de confesar, y embidiar estos triunfos; aun despues de verse eminente, en la Purpura, y ilustrísimo en haver llegado á tener en sus manos el Clavo, ó Governalle de la Capitana Real de esta gran Monarquía de España, en la Presidencia de su Consejo Supremo. Cosa que debo estimar, * y estimo mucho, pues Plinio Junior llegó casi á desvanecerse de haver concurrido con Cornelio Tacito, y que teniendo los por iguales, se tratase de los estudios del uno, quando se trataba de los del otro, como lo confiesa lib. 7. epist. 20. diciendo: Quo magis gaudeo, quod si quis de studiis sermo, una nominamur, quod de te loquentibus statim occurro, & tot vinculis nos studia, mores fama, suprema denique hominum judicia constringant; & lib. 9. epist. 23. ibi: Exprimere verbis non possum, quam iucundum mihi, quod nomina nostra, quasi litterarum propria, non hominum literis redduntur: quod uterque nostrum his etiam ex studiis notus, quibus aliter ignotus est. No pongo sin causa estos años, y ocupacion de lectura, en * numero de servicios, 9 pues la Sagrada Escritura la coloca en las

Estrellas, Daniel 12. vers. 3. Qui autem docti fuerint, fulgebunt quasi splendor firmamenti: & quid ad justitiam erudiant multos, quasi stelle in perpetuas aeternitates. Y aunque Agripina dió en rostro á Seneca con ella, y llamo Profesoria su lengua, como lo refiere Cornelio Tacito, lib. 13. Ann. mucho mas cierto es, que puede honrar qualquier dignidad, segun lo reconoce el mismo Tacito, lib. 2. Ann. diciendo: *Professione publica dignitatem omnem ornari, non destrui.* Y mejor Seneca, quando enseña, que no es menos util en la Republica, que la de los Magistrados: *Negue enim solum Republica prodest, qui candidatos extrahit, & tuetur reos, & de pace, belloque censet: sed qui juventutem exhortatur, qui in tanta honorum preceptorum inopia, virtute instruit animos, in privato publicum negotium agit.* Y conduce lo de Casiod. lib. 6. epist. 6. *Reverendum honorem sumis, quisquis Magistri nomen accipit, quia hoc vocabulum semper de perita venit. Et in nomine cognoscitur quid sit de moribus estimandum.*

10 Y asi siempre fueron * deseados, estimados, y premiados por los Principes bien entendidos, los Profesores de estas, y otras ciencias, y Artes liberales en sus Escuelas, como consta de la l. 1. 6. y todo el tit. C. de Professor. & Med. & de Professor. qui in urbe Constantinop. l. 8. & 9. tit. fin. l. 3. tit. 10. part. 2. l. 8. & 9. tit. 7. lib. 9. Recop. Novella Leonis Imperatoris, ibi: *Utinam mihi temporibus eveniant, stipendia militum in Doctores Artium absumi;* Symaco, que dice, que el estimar, y premiar este genero de servicios engendra las artes, y es indicio de que la Republica anda florida, lib. 1. epist. 73. *Scis enim bonas artes honore nutriri, atque hoc specimen esse florentis Republicae, ut disciplina-rum Professoribus premia opulenta pendantur:* con otros innumerables lugares, y exemplos que junta largamente Pet. Greg. lib. 17. de Repub. cap. 1. num. 6. & lib. 18. per tot. maxime cap. 4. & 7. Simancas, Bobadilla, Egidió Romano, Ernesto Cothman, Ioan. Choquer, Anton. Gomez, Graciano, Rebufo, Oratio Lucano, Pedro Fabro, Osvaldo, Tesau-ro, y otros que refiere novisimamente Don Francisco de Amaya, meritisimo Oidor que fue de Valladolid, in d. l. 6. C. de Professor. & Medie. Francisco Zipeo de Judic. & Magistr. lib. 3. cap. 3. y Laurencio Beyerlinck. in novissimo Theatro vite humana, litera A. pag. 39. & seqq. & litera D. pag. 401. & 413.

A los quales se puede añadir * la varia de Casiod. lib. 9. epist. 21. donde escribiendo al Senado Romano, debaxo de la persona del Rey Athalarico, trata, y exorna con elegancia este punto; y entre las demas utilidades de semejante servicio, pone por digna de particular advertencia, que produce Consejeros para el Senado, y fecundos ingenios para el Palacio: *Unde & generi vestro crescit ornatus, & ceteris provenit assidua lectioe consilium. Per quos & honesti mores proveniunt,*

& Palatio nostro sacunda nutriuntur ingenia. Palabras * que me allentan á tener en mas lo que servi, y mereci en el ministerio que he referido, pues tuve suerte, que como del Cavallo Troyano en armas, saliesen de mis lecciones, y generales en letras tan lucidos Oyentes, que han podido, y merecido de muchos años á esta parte ocupar, y ilustrar las Cátedras, Chancillerias, Consejos, Iglesias, y puestos mas superiores, y autorizados de España, y arrimar el ombro á su mayor peso. Con que me hallo igualmente ufano * que Antonio Gallo, de haber tenido por discipulo al Emperador Graciano, de quien dixo el Autor incierto de aquel su Epicedio:

Aurea & Augusti Palatia jussu audire, Augustam sobolem Grammaticos docui. Mos etiam Rehor. Nec enim fiducia nobis Vana, aut non solidi gloria iudicii. Cedo tamen fuerint fama potiore Magistri, Dum nulli fuerit discipulus melior.

Y aunque los Oyentes por sí hayan sido, y sean tales, que deban lo mas de sus estudios, y medras á su buen natural, no es posible * negar, que éste se mejora mucho con la enseñanza, como lo confesó Aquilio Regulo en la donacion remuneratoria, que por este respeto hizo á Nicostrato su Maestro, referida por nuestro célebre Jurisconsulto Papiniano in leg. Aquiliius Regulus 27. D. de donacion. ibi: *Quoniam & cum patre meo semper fuisti, & me eloquentia & diligentia tua meliorem reddidisti, dono, & permitto tibi habitare in illo coenaculo, eoque uti.* Y hablando de los libros, que son Maestros mudos, el Jurisconsulto Julio Paulo in l. penult. D. ad exhibend. ibi: *Sua interesse illos, aut illos libros sibi exhiberi: cum si eos legisset, doctior & melior futurus esset.* Y mejor que todos * el Prudente, y aunque sin letras doctísimo Comineo, en el lib. 10. de su historia del Rey Luis XI. de Francia, donde dice: *Doctrina vel meliores reddit homines, vel deteriores, pro cuiusque ingenio, atque natura. Sed tamen verisimilius est, aliquem ea fieri meliorem. Ac istud quidem usu compertum habeo: multos enim novi, quos á praviti, & illaudatis consiliis eruditio sola retraxit.*

A que alude * Casiod. lib. 3. epist. 33. diciendo: *Gloriosa est denique scientia literarum, quia quod primum est in homine, mores purgat: quod secundum, verborum gratiam subministrat: ita utroque beneficio mirabiliter ornatur, & tacitos & loquentes: lib. 9. epist. 7. ibi: Doctrina siquidem, quos ab imperitiis discernit, sapientibus amica societate conjungit, cui per facile est ornare generosum, quae etiam ex obscuro nobilem facit. Et iterum lib. 10. epist. 3. Accessit his bonis desiderabilis eruditio literarum, quae naturam laudabilem eximie reddit ornatum. Ibi prudens invenit, unde sapientior fiat: ibi bellator reperit, unde animi virtute roboretur. Inde Princeps accipit, quem admodum populos sub aequalitate componat.*

17 Salí * de Salamanca por fin el año de 1609. proveido por Oidor de la Real Audiencia de Lima, en el Perú, por la Magestad del Señor Rey Don Felipe III. Padre de V. M. que está en gloria, á Consulta del Real Consejo de las Indias, cuyo Presidente á la sazón era el Conde de Lenos Don Pedro de Castro, sin haverse tratado por mi de pretension semejante. El qual me animó, y aun puedo decir obligó á que la aceptase, diciendo era del Real servicio que yo fuese á hacerme capaz de las materias de aquel Nuevo Orbe, especialmente de las tocantes á Justicia, y Gobierno, y recopilacion de sus cédulas, y ordenanzas, porque se fiaba que mis letras, y pluma las darían el punto, y claridad que se deseaba, y procuraba, á imitacion * de las noticias, relaciones, y descripciones que en tiempos antiguos solian pedir los Emperadores Romanos de las Provincias, aun no tan remotas, que llegaron á tener debaxo de su dominio, de que trata Prisciano en el principio de su Cosmografia, Philip. Bergomens. in supplem. Chron. lib. 7. Casaneo in Catal. glor. mund. part. 12. cons. 10. Simon Majolo 1. tom. dier. Camicul. colloq. 10. pag. 262. & 266. & colloq. 16. de Insulis, pag. 342. Y mas largamente Alciato, y Guido Pancirolo en los doctos Comentaríos que hicieron á estas noticias, y yo en mi primer tomo de Indiar. jur. lib. 1. cap. 7. num. 17. & seqq.

19 Y prometiome, * que dispuestos estos trabajos se me haria merced de traerme al Supremo Consejo de las Indias, para que en él se censurasen, y perfeccionasen con mi asistencia, sobre que se me despacharon las Reales Cédulas que andan impresas al principio del dicho primer tomo; lo qual se me vino á cumplir, aunque tarde, dexandome detenido, ó olvidado en aquella ocupacion, ó destierro, diez y ocho años, en los quales por acá se acreditaron, y aventajaron mucho otros concurrentes, y oyentes míos, que tuvieron suerte de comenzar á servir mas cerca de la vista, y presencia Real, * que es la que vivifica las medras, y lucimientos, pudiendo al contrario darlos por muertos, quien olvidado, ó ausente los solicita; como con elegancia lo dexó advertido Casiodoro lib. 5. epist. 25. diciendo en persona del Rey Teodorico: *Quamvis munificentia nostra sit omnibus ubique gratissima, multo tamen acceptiora credimus, que nostri presentia conferuntur. Quia majora de conspectu Principis populi sumunt, quam de largitate beneficia consequantur. Nam penè similis est mortuo, qui á suo Dominante necitur: nec sub aliquo honore vivit, quem Regis sui notitia non defendit.*

21 Cumpli lo mejor que pude lo que se me ordenó, como V. M. lo habrá visto * por los libros que ya andan impresos debaxo de su Real nombre, y proteccion, despues de haverse consensado, y calificado repetidamente por Varones doctísimos. Y no quiero detenerme en referir los elogios con que los ci-

tan muchos Autores naturales, y estraños que los alegan, porque fuera dilatar mucho este papel, y salir del compás de la modestia que he profesado.

Aunque tambien * Plinio Junior fue sumamente alabado de ella, y no le pareció que excedia quando citaba en su abono testimonios ajenos; antes dice, y protesta, lib. 9. epist. 23. que recibia en ello mucho gozo, y contento: *Ego vero & gaudeo, & gaudere me dico: neque enim veror, ne jactantior videar, cum de me aliorum iudicium, non meum profero.*

Y Ovid. * lib. 15. Metamorph. in fin. no aguardó á que otros le celebrasen aquella obra, ni le prometiesen por ella la eternidad de su nombre; antes él mismo, juzgando por cierto que la dexaba allí vinculada, se atrevió á decir de sí proprio:

Jamque opus exegi, quod nec Jovis ira, nec ignis, Nec poterit ferrum, nec edax abolere vetustas. Cum videri illa dies, que nihil nisi corporis hujus Jus habet, inerti spatium mihi finiat ævi. Parte tamen meliore mei super alta perennis Astra ferar, nomenque erit indelebile nostrum, Quodque patet domitis Romana potentia terris, Ore legat populi, perque omnia secula fama, Si quid habent veri Vatum præstigia, vivam.

en que siguió los pasos de Virgilio, Oracio, Estacio, Lucano, Propercio, y otros, que en el fin de sus obras se prometieron lo mismo; aunque Julio Escaligero, lib. 5. Poetica, cap. 7. en Virgilio, y Estacio reconoce alguna modestia, y á los demas nota de arrogancia, y soberbia.

Porque * lo mas seguro es remitir en esta parte nuestro juicio al ageno, y aspirar solo á que la posteridad apruebe siquiera los buenos deseos, como Plinio Julio lo dixo de sí, lib. 9. epist. 14. *Posteris an aliqua cura nostri, nescio. Nos certe meremur, ut sit aliqua, non dico ingenio, id enim superbum, sed studio, sed labore, & reverentia posterum.*

Y digo la posteridad, * porque en vida pocos hay que aun puedan conseguir esto, por ser ordinario (aunque muy justo) ser escasos en estimar, y alabar los escritos de los Autores que comunicamos: lo conocemos, como lo advierte Marcial, lib. 5. epigr. 10.

Esse quid hoc dicam, vivis quod fama negatur, & lib. 8. epigram. 70. Miraris veteres, Vaccera, color Nec laudas nisi mortuos Poetas, &c.

26 y Plin. Jun. lib. 1. epist. 16. que reprobando como otros, esta mala costumbre, dice de Pompeyo Saturnino: *Negue enim debet operibus ejus obesse, quod vivit. An si inter eos, quos nunquam vidimus, florisset, non solum libros ejus, verum etiam imagines conquiremus: Ejusdem nunc honor presentis, & gratia quasi satietate languescet? At hoc pravum, malignumque est, non admirari hominem admiratione dignissimum, quia videre, alloqui, au-*

dire, complecti: nec laudare tantum, verum etiam amare contingit.

26 Pues * conforme á otra doctrina de Cornelio Tacito in *vita Agricola*, aun de sí mismo puede escribir sin nota de arrogancia quien obra hazafias dignas de gloria; y nunca éstas pueden censurarse con mas fidelidad, y certeza, que quando se acaban de obrar: *Ac plerique suam ipsi vitam narrare, fiduciam potius morum, quam arrogantiam arbitrati sunt: Nec id Rustilio, & Scauro citra fidem, aut obtruncationi fuit: Aded virtutes iisdem temporibus optimè estimantur, quibus facillimè gignantur.*

27 Estos que refiero, y he publicado * se escribieron sin faltar nunca á la ordinaria ocupacion de la Plaza, asistencia, y consultas de los Virreyes, y otros graves negocios, y comisiones que tuve á mi cargo; * y en particular la de la visita, y reparos de las minas de Azogue de Guancavelica, en que asisti, y trabajé indefesamente casi tres años; y habiendolas hallado arruinadas, y sostenidas, ó ademadas en muchas partes con palos, las hice estrivos, y relexes fuertes, y firmes de cal, y canto, que son los que hoy se conservans de suerte, que puedo decir lo que de sí * el Emperador Octavio Augusto, apud Sueton. *Tranq. cap. 8.* alabandose de las mejoras de los edificios que añadió, y mejoró en Roma: *Urbem neque pro majestati Imperii ornata, & inundationibus, incendiisque obnoxiam, excoluit aded, ut jure sit gloriatus, marmoream se relinquere, quam lateritiam accepisset. Tutam vero, quantum provideri humana ratione potuit, etiam in posterum prestitit.*

30 Consideracion * que puede, y debe, tales quales se juzgaran los libros, hacerlos mas estimados, ó disculpados. Pues Seneca asienta por conclusion llana, de *brevit. vite, cap. 6.* *Nullam * rem bene exerceri posse ab homine occupato; y Juvenal, Satyr. 7.* que no admiten otros cuidados á un tiempo los pechos humanos.

Pectora nostra duas non admittentia curas.

31 y Casiodor. *lib. 9. epist. 21. in fin.* que conviene que los Profesores de las artes tengan salarios competentes, y bien pagados, porque no se diviertan de los estudios con la ocasion de buscar por otras vias el sustentó ordinario: *Cesset nunc illa satyris doctoribus querulis usurpata sententia: quia duabus curis ingenium non debet occupari. Ecce jam habere tolerabile probantur hospitium: unde nunc meritò, uni sollicitudini jugiter inherentes, toto vigore animi ad bonarum artium studia transferantur.*

32 A que aludiendo * Plinio Jun. *lib. 7. epist. 7.* muestra mucho sentimiento de que su amigo Saturnino se hallase embarazado en negocios, porque no le dexaban seguir los estudios: *Te negotiis distineri, ob hoc molestè fero, quòd deservire studiis non potes.*

33 Pero esto * se venció con el desvelo, y trabajo, y el trabajo con el desco de obe-

decer, y cumplir lo que se me havia ordenado, aplicando á los libros todos los ratos que se pudieron quitar al sueño, pleytos, y ocupaciones, como Claudio lo dixo de Manlio Teodoro en su Panegyrico:

Ingenii redeunt fructus, aliique labores, Et vita pars nulla perit, quòcumque recedit Litibus, incumbit studiis, animasque vicissim Aut curam imponit populis, aut oria Musis.

y Nicolao Borbonio (aun ajustandose mas al intento) en el Epigrama que hizo al libro del docto Bernardo Argentræo, sobre las leyes, ó costumbres del ducado de Bretaña.

Scriptor ab Armoriciis iterum Clarissimus oris. Deterrumque novo pumice prodit opus: Condidit aeternis complexa volumina Chartis Jus patrium, Veteres, & sua Regna Duces: Nulla tamen sensit vacuae piger otia vite, Raradque scribendi tempora nactus erat: Namque quater decimas Judex numeravit oristas, Atque fori redit municipalis apex: Meremur mediis audentem talia rebus, Et pectus tanta molis utrinque capax. Argentræus enim Scriptor, se Prætor & idem Optimus, in paucis hæc coeque simul.

34 Como * servi, y procedi en el Perú lo remito á otras plumas, y tengo por cierto no dexarian de escribirlo las de los Virreyes Marqués de Montesclaros, Principe de Esquilache, y Marqués de Guadalcazar, que fueron mis Presidentes, en las cartas que todos los años tienen obligacion, y costumbre de enviar, de lo que sienten de los Ministros que militan debaxo de su mano.

35 Una sola ha llegado á las mías, que me la dió copiada pocos dias há quien acaso encontró con ella, por juzgar me holgaria de verla, como lo hice. Es * del Marqués de Montesclaros, escrita en los primeros meses que comenzé á servir la Plaza de Oidor de Lima, cuyo tenor es como se sigue:

SEÑOR.

Despues que escribí á V.M. la ultima de 31 de Marzo de 1610. con relacion del estado, y proceder de personas desta Audiencia, ha entrado en ella por Oidor el Doñor Juan de Solorzano Pereyra. Por lo que he podido conocerle en el tiempo que ha que sirve su Plaza, le tengo por sugeto de muchas letras, de extraordinario caudal, y capacidad de entendimiento, ajustado en su proceder, y deseoso de acertar. Segun lo qual, como tan interesado, me corre obligacion de poner por mi cuenta, y reconocimiento la merced que V. M. nos ha hecho á todos en darnos tal compañía, &c. Lima 20. de Abril de 1611. años. El Marqués de Montesclaros.

36 Calificacion, que aunque excede mis meritos, * no puedo dexar de estimarla mucho, y de honrarme con referirla, porque como dixo Valerio Maximo *lib. 8. cap. 14.* * *Nulla est tanta humilitas, que glorie dulcedine non tangatur.* Y Xenofonte referido por Plin. Jun. *lib.*

lib. 7. epist. 31. Laus est res audita jucundissima. 38 Con quien contesta * el Apophthegma, ó Sentencia de Themistocles, de que hace memoria Cicerón in *orat. pro Aulo Licinio*, el qual confesaba de sí, que ninguna cosa oia con mayor gusto: *Themistoclem illum summum Athenis virum, dixisse ajunt, cum ex eo quereretur, cuius acroama, aut ejus vocem libentius audiret? Ejus, à quo sua virtus optimè prædicaretur.*

39 Y segun la sentencia de Plinio Junior *lib. 4. epist. 12.* aun * la alabanza plebeya se suele estimar: *Omnes enim, qui gloria, famaque ducuntur, mirum in modum assensio, & laus, etiam à minoribus proficere, delectat.*

40 Por donde refiere de sí mismo, que le acontecia lo que * á Demostenes, que se holgó de oír á una viejecilla, que como á hombre raro le señaló con el dedo. Diciendo en la *epist. 23. del lib. 9. Verum fatebor, capio magnum laboris mei fructum. An si Demostenes jure lætatus est, quòd illum anus Attica ita demonstravit. Iste est Demostenes. Ego celebritate nominis mei gaudere non debeo, &c.*

41 No puede censurarse, * que haga debido aprecio del concepto, y aprobacion que de mí persona, y estudios tuvo, y escribió un Varon por tantos titulos Claro, y que en tantos, y tan grandes cargos, y Presidencias descubrió el fondo, y superiores quilates de su talento. Pues * sabe tanto de punto la alabanza, quando procede de personas, que por sí son, y se han hecho dignas de merecerla, porque esa es la que se tiene, y estima por verdadera, segun el dicho antiguo de Nevio Poeta, referido por Cicer. *lib. 5. famil. epist. 20. lib. 15. epist. 6. Symmaco lib. 9. epist. 101. ibi: Nam etsi laudari à laudato viro vetus dictum est. Franc. Parric. lib. 4. de Regno, cap. 19. Laus vera illa haberi debet, quæ à laudato viro proficitur.* Y la que (como dice Ennodio *distione 2.*) dá nobleza, y reales al alabado: *Quadam actionum nobilitas est, dignum inventi laude Magnorum. Mamertin. in Panegy. Juliani: Putant aliquid adicere ad splendorem laudum tuarum Consuli nomen, & rectè putant. Adicit enim laudum dignitati honor laudantis, y así la llamó Symmaco in *Auctar. epist. 6.* rara, ó unica paga de buenos ingenios: *Laudari à laudato viro rara merces ingenii.**

42 El año de 1624. * supe en Lima, que havia sido consultado para la Fiscalia del Consejo Real de las Indias, y que se me dexó de dár por hallarme en parte tan remota, y no poder estár una Plaza tan importante tanto tiempo sin dueño. A cuya causa quedó acordado en la Cámara, que yo volviese á España con titulo de Oidor de la Real Chancillería de Valladolid, ó Granada en la primera Plaza que en ellas vacase despues de mi llegada, y que puestó así se me haria mayor merced.

43 Executóse así, * y despachóseme para ello una Cédula Real de V.M. muy honrosa, en

veinte de Marzo de 1626. años, en que juntamente se me concedieron dos mil pesos ensayados á titulo de ayuda de costa para el viage. En cuyo cumplimiento le hice el año de 1627. y llegando á esta Corte á los fines dél, se sirvió V. M. * de ocuparme en ella 45 en la Fiscalia del Consejo de Hacienda, y Contaduria, de que se me despachó titulo en 26. de Febrero de 1628. Luego fui promovido á la Fiscalia del Real de Indias en 30. de Mayo del mismo año. Y á la Plaza de Consejero del mismo Consejo en 15. de Octubre del de 1629. La qual he servido trece años continuos, con el mayor cuidado, y asistencia que he podido, otros dirán si con algun fruto.

46 En * todas estas Plazas, demás de la estimacion que hago, y debo hacer de ellas, por haverlas conseguido de la Real, y liberal mano de V.M. en cuya eleccion está la pompa, y erisol de los meritos, como diré luego, no puedo dexar de hacer especial aprecio de que se me hayan dado sin pretenderlas, ni haver por mi parte precedido otra diligencia, inteligencia, favor, ó ayuda, mas que el procurar hacerme digno de merecerlas.

47 Pues, aunque * no quiero condenar, ni condeno á los que ayudan sus medras con sus deseos, y las disponen, ó encaminan por medios licitos, y ajustados, como dice Plin. Jun. *lib. 6. epist. 23. Neque enim cuiquam tam clarum statim ingenium est, ut possit emergere, nisi illi materia, occasio, laudator etiam, commendatorque contingat: de que tambien hizo capitulo particular Juan Brancio en su tratado de *Senatore, lib. 2. cap. 12.**

48 El mismo Plinio *lib. 5. epist. 15.* tiene * por mas dignos de estima los Magistrados, que se dan á quien no los pide: *Quod sit licet, sicut est ab omni ambitione longe remotus: debet tamen ei jucundus esse honor ultrò datus.* Y los Emperadores Arcadio, y Onorio * in *l. contra publicam 14. C. de re milit.* dispusieron que la pretension de ellos se libre solo en el merecerlos: *Quia honoris augmentum, non ambitione, sed labore ad unumquemque convenit deventre.* A que parece aludio S. Leon Papa en su *epist. 85. alias 87. ad Episcopos Africanos, cap. 1.* referido por Graciano in *cap. mirantur, in fin. dist. 61.* diciendo: *Si enim ad honores mundi sine suffragio temporis, sine merito laboris indigentem est pervenire; & notari ambitus solent, quos probitatis documenta non adjuvant, &c.* Y primero lo havian dispuesto generalmente los Emperadores Teodosio, y Valentiniano en la *l. sancimus, Cod. ad l. ful. repetund.* que se halla canonizada en el Decreto, *cap. sancimus 26. l. 1. q. 7. Sancimus ejusmodi viros ad Provinciarum regendas accedere, qui ad honoris insignia non ambitione, vel prelo, sed probate vite, & amplitudinis tue solent testimonio promoveri, &c.* Con quien contesta * 50 Claudio Mamertino in *gratiar. actio. pro Consulatu*, poniendo como por requisitos de estas elecciones, para que salgan acertadas, *ut otiosis, atque alia curantibus, Provincie, Præfatu-*

tura, Fasces, Sellacurulis, atque insignia ornata Magistratum deferantur. Esto * mismo es lo que en Estilicon alaba Claudiano *lib. 3. de laud. Stiliconis*, diciendo, que su virtud sola obligó á que le buscasen para darles estas honras de gracia.

Ipsa tibi trabes ultrò dedit, ipsa Curulem Obrulit, hæc ultrò fastos ornare coegit.

y en Manlio Teodoro *in ejus Consulatu*, quando repite:

In vitam blande vestigat, & ultrò Ambit honor.

Y dexando por comunes otros muchos lugares, con que se pudiera ilustrar este punto, que se hallarán en Camilo Borrello *lib. 1. de Magistr. cap. 9.* Bobadill. *in Polit. lib. 1. cap. 3. num. 65.* & *seqq.* y en el moderno Francisco Zipeo de *Judic. lib. 1. c. 32.* me contento con añadir, * que no está el honor, y estimación de las Plazas en conseguir las presto, ó pasar por salto á ocupar las mayores; sino en ir ascendiendo, como por grados de unas á otras, y disponer el merito de las grandes en el loable ejercicio, y acreditada experiencia de las medianas, como lo apuntó Casiodoro *lib. 1. epist. 4. Non fragili facilitate fortuna ad apicem fascium evolavit, sed ipsi dignitatum gradibus.*

Y así las que yo he servido, deben tambien por este titulo reputarse mas honoríficas, como lo * enseñan los Jurisconsultos, y Emperadores en la *l. ut gradatim, & l. honor 14. §. gendorum, D. de muner. & honor. l. 1. Cod. ut omnes Judices, l. 22. in fin. tit. 21. p. 2. l. 17. tit. 13. l. 6. tit. 22. ead. p. 1. 1. Cod. de divers. offic. l. fin. Cod. de tyronib. ibi: Neque enim patitur quemquam celsiorem gradum obtinere, nisi cui laborum assiduitas, & stipendiorum prolixitas suffragatur, l. unicusque, Cod. de proxim. sacror. scrip. l. 42. Cod. de Primicerio, l. 2. Cod. de offic. Magistr. officior. Donde aun se pone pena á los que no suben por estos pasos, y se declaran por obrepticios los indultos Reales, que en contrario se presentaren: *Nemo agentium in rebus ordinem militie, atque stipendia pervertat, etiam si nostri numinis per obreptionem detulerit indultum, &c. l. ultima, vers. Illud, Cod. de Primicerio, ibi: Illud præcipue provisionem nostram flagitare perspeximus, ne per ambitionem, vel gratiam, aut cujuslibet occasionis obtentu, vel laborum, seu sollicitudinum specie publicorum, cuiquam liceat aliquando gradum seriem conturbare, & temporum ratione calcata, adsum militantis anteferrí, & que longis, prolixisque stipendiis defessa iam pollicetur senectus, gratiosa festinatione surripere.**

Lo mismo enseñaron en los Sacerdocios, y dignidades Eclesiásticas los Sumos Pontífices *in cap. officii, cap. cum in Magistratum, de election. cap. 1. & 2. dist. 78.* Justiniano Emperador *Novel. 137.* con otros muchos textos, y autoridades, que largamente jun-

tan Juan de plata, y Lucas de Pena *num. 3. in dict. l. unicusque, Abbas in cap. 3. num. 8. de re judic. Rebuff. in l. 1. num. 2. C. de prapos. agent in reb. Casaneo in Catal. glor. mund. 1. part. cons. 9. & part. 9. cons. 15. & 33. Cæpola de Imper. milit. deligen. §. ratione dignitatis, num. 6. Petr. Gregor. lib. 47. Syntagmat. cap. 15. n. 10. Menoquio de arbitrar. casu 564. Borrel. d. lib. 1. de Magistr. cap. 16. Mastril. eod. tract. lib. 5. cap. 9. Zipeo dict. lib. 1. cap. 24. Steph. Gratian. 1. tom. discept. forens. cap. 184. & latè, & doctè Noster D. Franc. de Alfaro de officio Fiscal. glos. 5. per tot. & novissimè Joann. Maria Campana de requisitis ad commendabilem judicum electionem, ex num. 91.*

A los quales añado * á Tito Livio *lib. 32. 54* que contando la contradición, que los Tribunos de la Plebe Romana hicieron, para que Tito Quintio Flaminio no pasase de un salto de la Questura al Consulado, dice lo motivaron, en que se turbaba todo si llegaba á los mayores puestos sin haver pasado por los medianos: *Jam Adilitatem, Præturamque fastidiri, nec per honorum gradum documentum sui dantes, nobiles homines tendere ad Consulatum: sed transcendo media, summa imis continuare.*

Que es tambien * lo que con su acostumbrada prudencia, y eloquencia nos dexó advertido Plinio Junior en aquel nunca dignamente celebrado Panegyrico de Trajano: *Et alloquin nihil magis prodesse candidato ad sequentes honores, quam præcios optimè Magistratus. Magistratus Magistratu, et honor petitur, &c.* y Casiodor. *lib. 1. epist. 12.* alabando á uno que havia subido por estos pasos, y exortandole á que eso le sirviese de estímulo para no darlos atrás en la virtud, y los meritos, diciendo: *Quid enim de priore senterimus premio, secunda dignitatis declaramus augmento. Nati sunt fasces ex fascibus, & naturam retinentes fœtus arborei, pullularunt iterum decenter abicissis.*

Y primero * Aristoteles *lib. 3. de Repub. cap. 8.* donde dice, que en guardar este orden consiste todo el buen gobierno, y conservación de la Republica: *Omni conservanda Republica ratio est, neminem ornare suprematum: sed exigens potius, & diuturnos honores tribuere, quam celeriter magnos. His enim talibus deteriores fiunt, & ferre secundam fortunam non possunt.*

Por lo qual, dixo tambien * Casiodoro *lib. 1. epist. 13.* que en los promovidos por salto se ostenta la gracia, y favor; y en los que suben por grados, y á fuerza de su credito, y experiencia, se asegura el acierto, y y se recompensa el merecimiento: *Dignitas, Patres, conscripti, dum ad incognitum veniunt, donum est: cum ad expertum, compensatio meritum: quorum alter debitor judicii, alter obnoxius est favori. Hos enim satiatione subvertimus, alios gratia promovemus, & ad omnes indulgentie vias nostra se relaxat humanitas, &c. eod. lib. epist.*

epist. 3. entre otras alabanzas de Casiodoro, á quien havia hecho Patricio, pone: *Quod non fragili facilitate provecus fortuna ludo ad apicem fascium repentinis successibus evolavit, sed ut crescere virtutes solent ad fastigium præconii descendit gradibus dignitatum.*

El año * de 1633. dia de los Reyes, continuando V. M. el acordarse de mí para honrarme, se sirvió de proveerme por Fiscal del Supremo Consejo de Castilla, y que exerciese esta Plaza, reteniendo el titulo, y preeminencias, ó precedencias de la que servia de Consejero del de Indias. Estimé, como era justo, tan singular favor, y merced; y reconoci, y confesé, que era sobre mis meritos; pero por haver comenzado á sentir alguna torpeza en los oídos, y temiendo que esta no me fuese de algun daño, ó embarazo para ministerio tan importante, supliqué á V. M. se sirviese de excusarme dél, y permitír continuase en la ocupacion que tenia, donde el achaque no me era de tanto estorvo. Y todavía se me ordenó que aceptase, diciendo el decreto: *QUE NO SE BUSCABAN MIS OIDOS, SINÓ MI PLUMA, Y MI LENGUA,* segun me lo refirió el Arzobispo de Granada Don Gregorio Santos de Saldaña, que entonces era Gobernador del Consejo.

Palabras que no las puedo yo tener, para encaezcer la estimacion que hice de ellas, y la nueva obligacion en que me pusieron, y alieno to que me causaron, * acordandome de lo que dixo Ausonio en ocasion semejante, escribiendo á Teodosio Augusto *Epigr. 3.*

Scribere me Augustus jubet: & mea carmina poscit Penè rogans. Blando vis lateo Imperio. Non habeo ingenium: Cesar sed jussit, habebò. Cur me posse negem, posse quod ille putat? Invidiam vires ipse excitat, & juvat idem. Qui jubet, obsequium sufficit esse meum. Tu modò te juxtere, Pater Romane, memento, Inque meis culpis da tibi tu veniam.

Pero como está misma honra, y expectation me ponía en mayores deseos, y obligaciones de cumplir lo que se me encargaba, * y cada uno sea, ó deba ser el mejor juez de sí mismo, y medirse, y ajustarse á su propio conocimiento, como lo enseñó Dionysio Caeton en sus disticos.

Cum quis te laudat, judex tuus esse memento. Plus alii de te, quam tu tibi credere noli.

Y Ausonio, *Epist. 8.*

Judex ipse sui totum se explorat ad unguem, Cogitat, & justo tramine se examinat: Ne quid dicit, ne quid protuberet: angulus æqui Partibus ut coeat, nihil ut delirè amissis.

Oratius *in Arte Poetica:*

Sumise materiam vestris, qui scribitis æquum Viribus, & sentate prius, quid ferre recusent. Quid valeant humeri.

volví á ponderar, y representar á V. M. la confusion, y congoja en que me renia el achá-

que referido, para entrar á servir en mi ministerio, de tanto cuidado, y trabajo, y en que se requieran tan despiertos sentidos, por haver de atender, y entender á jueces, y litigantes, y * ser como Procurador general de todas las causas del Reyno. Porque aunque lo sea solo de las del Principe, en ellas se incluye el cuidado de las demás, que pertenecen á su dignidad, y al bien comun de todo su Estado, como gravemente lo dixo Antonio Fabro in suo Codice, *lib. 1. tit. 2. desinit. 49. num. 7.* ibi: *Semper persona Procuratoris generalis (id est Fiscalis) est certa. Quamvis non idè dicatur generalis, quod sit omnium Procurator: est enim solius Principis, sed quia omnium rerum, que ad Principis dignitatem, & Republica utilitatem pertinet curam gerit.*

Lo qual * en el cargo de Juez, y Consejero no es de tanto estorvo, y reparo, pues cumple con votar en el lugar que le toca, asistiendo en el Senado, y enterandose de lo que en él se tratáre, lo mejor que pudiere, como lo dice Juan Brancio *in tract. de Senat. lib. 2. cap. 17.* cuyo titulo es: *Senatoris jussa tria sunt, ut adsit, ut loco dicat, ut modo.*

Y así, * aunque el que totalmente está sordo, no puede, ni debe ser juez, ni tener otro oficio público, porque este vicio del cuerpo naturalmente le estorva semejantes ocupaciones, *l. cum Prætor, §. fin. D. de judicis, l. 3. D. de adilit. edit. l. 1. §. mutus, D. de tutel. ubi Bart. nam. 2. l. 1. §. propter casum, D. de postulan. §. item surdus, Instit. quibus non est permiss. fac. testam. leg. 4. tit. 4. part. 3. l. 2. tit. 15. lib. 2. ordinam. l. 7. tit. 9. lib. 3. Recopilat. cum aliis late adductis á Petro Gregor. lib. 47. Syntagm. jur. cap. 9. num. 7. & seqq. & Mastril. de Magistrat. lib. 2. cap. 10. n. 2.*

Esto no procede * en el que oye, aunque sea con alguna dificultad, ó á menos viveza, y presteza que otros, que en latin se llama *Surdaster*: el qual es capaz, no solo de retener, sino de obtener semejantes officios, como expresamente lo advierten los mismos textos, *dist. §. propter casum, ibi: Surdum, qui prorsus non audit, prohibet apud se postulare, d. §. item surdus, ibi: Utique autem de eo surdo loquimur, qui omnino non exaudit, non qui tardè exaudit, l. penult. §. surdus, juncta leg. ultim. D. de legit. tutor. ibi: Surdus nec legitimus, nec testamentarius tutor utiliter dari potest, minus autem audiens, potest. Y en terminos de Jueces, Senadores, ó Consejeros, lo notaron Fontanel. *de passis 1. tom. claus. 4. glos. 10. part. 1. num. 56.* donde dice, haverse juzgado, y practicado así varias veces; & eum referens, & sequens Mastril. *d. cap. 10. num. 3.**

Es buen exemplo * el que de Marco Crasó refiere Ciceron en el *lib. 5.* de sus Tusculanas; y de Adriano Consul Romano cuenta Galeno *lib. 1. de usu partium, cap. 12.* que no percibia á los litigantes sin poner las manos en los oídos: *Adrianus Consul Romanus surdaster, manus cavas, quò facilius audiret, á*

posterioribus ad anteriora spectantes auribus intendebat. Lo qual Celio Rhodigino lib. 3. lect. antiq. cap. 29. y Elio Lampridio en la vida del Emperador Adriano, lo aplican á este Emperador, que fue uno de los mejores que tuvo Roma; y pudo ser, que aun quando primero fue Consul, padeciese el proprio defecto, y que asi sea el mismo que refiere Galeno.

66 Y que por causa del * no se induzca, ni contrayga irregularidad, ó impedimento para recibir, y ministrar Ordenes Sacros, aunque se excluyen de ellos los corpore vitiatos, es comun opinion de Teólogos, y Canonistas, como se podrá ver en Navarro, y su adición, lib. 1. consil. sub tit. 6. de corpore vitiat. cons. 6. & 7. num. 3. Covarrub. in Clem. si furiosus, 3. part. in princip. num. 8. Vivaldo de irregularitat. num. 156. Enriq. in summ. lib. 14. cap. 8. n. 3. Sayo de censur. lib. 6. c. 8. n. 27. Molfesio tract. 2. c. 16. n. 13. Reginaldo lib. 30. n. 50. Filiucio tract. 19. cap. 6. num. 169. Laymano lib. 1. tract. 5. part. 5. capit. 1. & Bonacina de irregularitat. disput. 7. quest. 2. p. 2. num. 7.

Sirvióse V. M. de admitir mi excusa, viendola la ingenuidad con que la manifestaba, y justificacion en que se fundaba, pues * nadie debe pretender, ni tener oficio, para cuya expedición no se sintiere muy idoneo, y capaz, como lo enseñó S. Gregorio Papa lib. 7. epist. 110. ad Syagrium, referido por Graciano, in cap. non est putanda in fin. 1. quest. 1. ibi: Quisquis ergo sacerdotium, non ad elationis pompam, sed ad utilitatem adipisci desiderat; prius vires suas cum hoc, quod est subituras, onere metiatur, ut si impar est, abstineat, & ad id cum metu etiam, cui se sufficere existimat, accedat.

68 Pena * de pecar mortalmente haciendo lo contrario, si es verosimil, que de admitir tales oficios públicos se puede seguir á alguien algun daño, aunque con efecto no se le siga, como despues de S. Antonino in summ. 2. part. tit. 3. cap. 6. §. 3. col. penult. lo resuelve Navar. in cap. inter verba 11. quest. 3. corollar. 13. pag. 31. y Burgos de Paz in l. 2. Tauri, 69 mm. 91. & 92. Donde refiere; * que en su tiempo huvo un Ministro, que habiendo conseguido un grave encargo, sin las letras, y suficiencia que para exercerle se requeria, padecia graves escrupulos de conciencia, que le traian continuamente pensativo, triste, y desconsolado, buscando honesta salida al embarazo en que se havia metido, hasta que la halló por consejo de otro Senador docto, y prudente, á quien comunicó sus desvelos.

70 Exemplo, que * havrá pocos que le sigan en este tiempo, en que todos se juzgan por capaces del juzgado, y gobierno de la República, siendo este el Arte de las Artes; como lo notó, despues de otros, nuestro Politico Bobadilla lib. 1. cap. 6. ex num. 1. y Juan Brancio de Senat. lib. 1. cap. 8. cuyo titulo es: Magnum opus omnino, & arduum est, Rempublicam gerere; sed magnificum, atque praeclarum.

Y lo que mas es, aun * no siendo bastante el mejor para dar buena cuenta de solo un cargo, aperecen muchos contra la disposicion de ambos derechos, in cap. quia nonnulli, de Cler. non resident. l. nemo, s. l. fin. Cod. de assessor. ibi: Nec sit concessum cuiquam duobus Magistratibus assidere, & utriusque iudicii curam peragere: Neque enim facile credendum est, duobus necessariis rebus unum sufficere, &c. l. quisquis 6. Cod. de postuland. l. bis quidem 5. Cod. qui milit. poss. vel non, l. hac parte 10. Cod. de prox. sacror. serin. l. quisquis 14. Cod. de cobortatib. l. 1. Cod. de proposit. agent. in reb. l. 28. tit. 4. lib. 2. l. 4. tit. 3. lib. 7. Recopil. donde Azevedo junta otros lugares, y en la Curia Pisana lib. 2. cap. 22. Bernard. Diaz, & ejus Additionat. Salced. in prax. can. cap. 58. Bobadil. in Polit. lib. 2. cap. 21. num. 68. & D. Valenz. cons. 135. num. 85. vol. 2. Ego 2. tom. de Indiar. gubernat. lib. 1. cap. 4. numer. 24.

72 Pasado lo referido, * continué el servicio de V. M. en la dicha Plaza de Consejero de Indias, hasta fin del año de 1641. en que conociendo la perseverancia, y duracion de mi achaque, y que asi * como la felicidad es 73 Don del Cielo, segun aquel celebrado verso de Eschylo:

Donum Dei est mortalibus salicitas.

tambien estos trabajos, ó regalos se han de tener por tales, y que muchas veces por sus secretos juicios * lo reparte Dios en sugetos, 74 que si carecieran de ellos, pudieran ser de importancia, como lo dixo el que dixo:

In maximo ingenio minima fortuna.

y mejor Seneca in Hercule furente:

Iniqua raro maximis virtutibus fortuna pareat.

y hablando * en terminos del mismo achaque 75 el Emperador Justiniano in §. item surdus, & mutus, Inst. quibus non est permitt. facere testam. ibi: Sapē enim etiam literati, & eruditi homines, variis casibus, & audiendi, & loquendi facultatem amittunt. No tuve, * ni hallé 76 mejor, ni mayor consuelo, que conformarme con su divina voluntad, y reconociendo mi suerte, ajustarme á ella, siguiendo el consejo de Dario en Quinto Curcio lib. 4. ibi: Didici enim esse infelix, & sapē calamitatis solatium est, noisse sortem suam: que parece aludió á lo de Ovidio:

Jam pridem didici fortiter esse miser.

Y habiendo entendido que se trataba de proveer algunas Plazas en el Supremo Consejo de Castilla, * tomé aliento de suplicar á V. M. me honrase con una de ellas, no tanto para servirla, como para premio, honestamento, y consuelo de mis estudios, servicios, y trabajos, y que fuese notorio á todos, que pude llegar á este puesto, que es como la Cátedra de Prima, que esperan, y aspiran los de mi profesion. Y para que esta merced sirviese de

78 remediar, corregir, ó templar algo el daño, y desconsuelo de mi adversa fortuna. Consejo, * que le calificó por prudente Heliodoro en su hist. Ethiop. pag. 353. diciendo: Prudentium est, etiam parum prosperos casus, quatenus si fieri potest, in melius convertere, Tertent. in Adelph. act. 4. scen. 7.

In vita est hominum, quasi cum ludas tesseris; Si illud, quod est maxime opus, jactu non cadis, Illud quod cecidit fortis, id arte ut corrigas.

79 y en que, despues de Dios, * nadie tiene tanta mano para disponerle, como los Principes cuyo poder, excitado de su clemencia, dice el gran Casiodoro lib. 12. epist. 7. que puede aun vencer la mala fortuna: Sub clementia boni Principis nihil constat licere fortuitis: quando sinistros casus corrigit, qui prestare prosperum consueverunt. Y el Emperador Leon in Nov. l. de pæn. eunuch. si uxor ducant, que deben reparar las injurias de la naturaleza: Legum ortus, tum ut Republica recte constituitur, hunc sibi finem proponit: tum interdum natura injuria affecta auxilium offert.

80 Mi * intento, y mi suplica (como á V. M. le consta) solo se enderezo á retirarme, honrado, y jubilado con este título, y en aquel Supremo Consejo, * cuya dignidad, y autoridad, acreditada con tan largas, y repetidas experiencias de ciencia, prudencia, amor, y fidelidad á sus Reyes, le ha hecho tan respetable, y estimable á los nuestros, y á los extraños, como despues de otros lo advierte Camilo Borrelo in tract. de praest. Reg. Cath. cap. 66. & de Magistrat. edict. lib. 1. c. 8. Cardin. Palaot. de sac. Consist. consult. part. 5. quest. 7. pag. 273. el docto, y diligente Cronista de V. M. Maestro Gil Gonzalez Davila en su Teatro de las Grandezas de Madrid, pag. 337. y Pedro Fernandez Navarrete en sus discurs. polit. discurs. 3. y yo in 1. tom. de Indiar. jur.

82 lib. 3. cap. 2. n. 7. & 8. Y en el qual * se verifica por excelencia, lo que hablando de la Suprema Curia de sus Reyes dixo Casiodoro lib. 1. epist. 13. ibi: Quicquid enim floris est habere Curtiam decet, & sicuti arx decus est urbium, ita illa ornamentum est ordinum ceterorum, & eod. lib. epist. 41. Recipiat alius ordo forte mediocres, Senatus respuit eximie non probatos & iterum lib. 5. epist. 41. Hoc tamen Curia felicitius proventi, quod nobis, & impolitus Tyro militat; illa verò non recipit, nisi qui jam dignus honoribus potuerit inveniri. Conveniēter ergo ordo vester estimatus eximius, qui semper est de probatissimis congregatus.

83 Porque aunque conozco, y confieso, que * quien siente en si partes, y fuerzas para servir en tales ministerios, y poner el ombro al peso de la República, no debe ser reprehendido, aunque lo pretenda, y procure, pues este es el principal fruto de los estudios, y en esto dixo Atenodoro Solense, referido 84 por Seneca de tranquillitate vite, c. 111. que * consistia el verdadero uso de la Filosofia; Aetione rerum, & Republica tractatione, &

officiis civilibus se detineri. A quien sigue tambien Aulo Gelio lib. 10. noct. Atticar. cap. 22. Plinio Jun. ex sententia Euphratis Philosophi lib. 1. epist. 10. Etiam esse hanc Philosophia, & quidem pulcherrimam partem, agere negotium publicum, cognoscere, iudicare, promovere, & exercere justitiam, quaeque ipsi doceant in usu habere. Y nuestro Jurisconsulto Ulpiano * in l. 18. §. 1. Dicit. de just. & jur. donde dice, que los que llegan á merecer el nombre de tales, profesan la verdadera Filosofia: Veram nisi fallor, Philosophiam, non simulatam affectantes.

Porque * la virtud consiste en semejantes 86 acciones, y si no las exercita, es semejante á la lyra callada, nave varada en el puerto, ó lanza de plomo, segun por sententia de muchos Santos lo prueba largamente Rosignolio de action. virtut. lib. 1. c. 1. & seq. y lo enseñó Pacuvio apud Agel. lib. 13. c. 8.

Odi homines ignava opera, philosopha sententia.

y con elegancia Claudiano in 4. Consul. Honorii:

Vilo latens virtus; quid enim submersa tenebris Proderit? obscuro veluti sine remige puppis, Vel lyra quae retinet, vel qui non tenditur arcus.

87 Pero en * mí, por la antigüedad en estos mismos oficios, y exercicios, y por la corama, ó mortificacion del achaque,

Me quoque donari jam rude tempus erat.

y no pudo parecer mal, que me encerrára, y y escondiera dentro de los limites de mi corta fortuna, * siguiendo el consejo de Ovidio 88 lib. 3. Trist. Eleg. 4.

Crede mihi bene qui latuit, bene vixit, & intra Fortunam debet quisque manere suam.

Ni que deseaba vacar solo á Dios, á mí, y á mis libros lo que me restára de vida, * 89 pues se debe ese descanso á los Senadores que han trabajado, como lo advierte Juan Brancio en su tratado de Senator. lib. 12. cap. 23. cuyo titulo es: Qui diu Republica, id est alii, etiam aliquando sibi vacent. Aunque añade bien, que son raras las que llegan á procurarle, porque * la ambicion, y deseo de mandar, es lo que mas tarde envejece, ó muere en los hombres, como gravemente lo dixo Tucydides lib. 11. y Cornelio Tacito lib. 4. hist. Etiam sapientibus gloria cupido novissima exultat; y mejor Seneca de brevitate vite, cap. 19. Quorundam ultima senectus, dum in novis spes, ut juveneta disponitur, inter conatus magnos, & improbos invalida deficit.

Siendo así * que en los varones prudentes, 91 y en quien no predominan tales afectos, lo que mas se desea es, verse libres de tales embarazos, y ocupaciones, como lo dixo Estacio Papin. 11. Sylv. Dubio quor non in turbine rerum, Deprendat suprema dies, sed abire paratos, Ac plenos visa.

Jucundissimum vivendi genus agere sua.

Seneca epist. 73. & de tranquil. cap. 1. Pingue otium, & arbitrium sui temporis, & imperturbata publicis occupationibus quietes. Y mejor que todos Marcial lib. 1. epigr. 50. in fin. donde dice, * que quien ha vivido, y servido lo que le basta para merecer algun nombre, no yerra en pedir para sí lo que le restá de vida:

Non imprudenter vita, quod reliquum est, petit, Cam fama, quod satis est, habes.

& lib. 10. epigr. 23. donde añade, que en esto consiste el gozarla, y volver á renovar la pasada.

Ampliat atatis spatium sibi vir bonus, Hoc est vivere bis, vita postea priora frui.

93 Y mas * quando se procura este ocio, para darle al negocio de leer, ó escribir varios libros, como de Manlio Teodoro lo dixo Claudio en su Panegyrico, donde refiere, que vivia gustoso, havien dose retirado para entregarse á ellos, aunque le volvieron á sacar á Plaza, repitiendo su Consulado:

Jam tibi compositam fundaverat anchora puppim, Telluris jam certus eras: facunda placebant Otia, nascentes ibant in secula libri, &c.

94 Y de * Similis, ó Similio leemos, que dexó la Prefectura de Palacio, que tuvo en tiempo del Emperador Adriano, y era la Dignidad mas cercana á la Augusta, y retirandose á una granja, vivió en ella siete años en vida solitaria, y privada; y mandó poner en su túmulo: Hic Similis jacet, cujus etas multorum fuit annorum, & tamen ex eis septem solum vixit. Dando á entender, que los que ocupó en el Magistrado ambicioso, mas se debían reputar por de muerte, como despues de Dion Casio lib. 69. hist. Rom. pag. 801. lo refiere Bapt. Fulgoso lib. 4. memorab. cap. 1. num. 6. Uvare mundo in meditat. pro feder. medit. 105. pag. 79. Heñor Pinto in dialog. de vita solitaria, cap. 2. Pedro Sanchez en la vida de Sanion, §. 6. de vita solit. pag. 307. y no visivamente Larr. Beyerlinca in theat. vit. hum. litt. G, pag. 64.

95 Porque * era tanto el gusto que algunos recibían con estos retiros, que llegaban á vanagloriarse, y como ensobrevecerse de gozar de ellos, como lo apunta Marcial dist. Epig. 50. lib. 1. ibi:

Veroque fruere non superbus gaudio.

96 donde * nuestro Don Lorenzo Ramirez de Prado, el mejor de sus Comentaradores, dice, que quiso aconsejar que no se desvaneciese, ni sobervio, y hinchado menospreciase á los demás quien llegase á este gozo: Nam illi, qui se ab urbibus, strepitibus, & occupationes negotiorum fugientes, in rura, & agros se contulerunt, non putant ceteros, qui in mediis au-

lis, negotiis distenti remanserunt, pro se homines esse.

Lo qual pudo probar * con lo que Seneca 97 en su Hippolyto dice de los gustos, y comodidades que trae consigo esta vida: y despues de otros, elegantissimamente Justo Lipsio en la centur. 1. de sus epist. miscel. epist. 8. que es muy digna de leerse, y los versos con que la cierra, imitando los de Oracio Epod. 2.

Beatus ille qui procul negotiis, &c.

& 2. Odar. Ode 16.

Otium divos rogat in patenti, &c.

Y mas á mi intento, * lo que embidiando 98 á Vestricio Espurina, que despues de haver exercido loablemente graves cargos de la República, supo retirarse, y vacar para sí, dice Plinio Junior lib. 3. epist. 1. por estas palabras: Hanc ego vitam voto, & cogitatione presumo ingressurus avidissimè, ut primum ratio atatis receptui canere permiserit; interim mille laboribus conteror, quorum mihi, & solatium, & exemplum est idem Spurina. Nam ille quoque, quo ad honestum fuit, objicit officia, gerit Magistratus, Provincias rexit, multoque labore hoc otium meruit. Igitur eundem, mihi cursum, eundem terminum statuo. Idque jam nunc apud te subsigno; ut si me longius evehi videris, in jus voces ad hanc epistolam meam, & quiescere jubeas, cum inertia crimen effugero.

Tuvo mi súplica * agradable acogida en 99 la benignidad, y clemencia de V. M. segun lo ha mostrado el efecto. Y se sirvió de concederme la Plaza del Supremo Consejo de Castilla con título, posesion, y goce de todo lo Honorífico de ella, y Precedencia á los demás Ministros, que salieron nombrados en la misma Eleccion. Pero no de permitir, que por ahora me retirase, ni escusase del exercicio de la en que estaba, y estoy sirviendo en el Real de las Indias, juzgando (segun parece) que puedo ser en ella de alguna importancia, y que allí no me hará tanta falta el achaque con que me hallo de los oídos. De suerte, que vine, por la merced, y liberalidad de V. M. á vér, no solo cumplido, sino aun aventajado mi pedimento. * Campeando mas su grandeza 100 Real en la mejora de mi fortuna, como en otro propósito lo dixo Ovidio á Cesar Augusto lib. 2. Tristium Eleg. 1.

Sed mihi peccassem, quid tu condere posses? Materiam venie sors tibi nostra dedit.

Y enseñandome * á entender, y esperar, 102 que aunque yo no acierte á pedir, sabrá V. M. buscar como honrarme, mejorarme, y favorecerme; mejor que Attalo, á quien escribiendo Sidonio Apollinar, le dice en la epistol. 18. del lib. 5. Materiam beneficiis jamdudum quero, quibus me tantum fidere agnosce; ut est non inveniam, que poscam, quasiturus mihi videaris ipse, que tribuas.

Esta merced, Señor, * que en la substan-

cia reconozco, estimo, y venero por grande, se hace mucho mayor, consideradas las palabras del Decreto en que V. M. se sirvió de hacerme la, escrito por su Real mano, y del Tirulo, que en virtud del se me despachó. De suerte, que * puedo decir con Ovidio lib. 2. metamorph. Materiam superabat opus, ó con el J. C. Cayo in l. mulieris 13. §. res abesse. D. verb. signif. Quotiam plerumque plus est in manus pretio, quam in re. Donde Rebufo, Alciato, Fothero, y Brequeo notan otros lugares; y Erasmo en el Adagio, Manus pretiam.

104 Y por parecerme justo, * que anden impresas en moldes, como ya lo están, y estarán siempre en mi corazón, y ser precisamente necesarias para el intento á que este papel se endereza, las pondré en él á la letra, y son como se siguen,

DECRETO.

Don Juan de Solorzano es sujeto de tantas partes, y tan graduado en su profesion, que á no padecer el defecto del oído, era muy digno de servirme del en el Consejo. Pero porque no le fulte este Honor, tengo por bien que jure del Consejo, con reservacion de su Plaza de Indias, jubilándole él mismo, sin ningun goce del Consejo.

TITULO.

Don FELIPE, &c. Por quanto teniendo consideracion á las muchas partes que concurren en vos el Doctor Don Juan de Solorzano, del nuestro Consejo de las Indias, y á los muchos, y buenos servicios que nos habeis hecho, tenemos por bien que seais del nuestro Consejo; pero por el defecto con que os ballais del oír, es nuestra voluntad, que jurando en él que deis allí jubilado, sin gozar de salario, propinas, y emolumentos que tocan á esta Plaza; pero con reservacion de la que tenéis del dicho nuestro Consejo de las Indias, para haverla de servir, exercer, y residir, con todos los salarios, y emolumentos, como al presente lo hacéis. Porque nuestra merced es, que siendo vos sujeto tan digno de servirme en el Consejo, no os fulte este Honor por el dicho defecto. Y mandamos al Governador, y los del dicho nuestro Consejo, que tomen de vos el juramento, y solemnidad que se acostumbra; el qual hecho, os reciban, y tengan por uno de los del. &c. Y que gocéis, y os guarden, y hagan guardar las honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, prebeminencias, prerrogativas, é inmunidades, y otras cosas, que por razon de ser del, os deben ser guardadas, todo bien, y cumplidamente, sin faltaros cosa alguna; y que en ello, ni en parte, impedimento alguno no os pongan, que Nos desde agora os havemos por recibido al dicho oficio; y os damos el mismo poder que tienen los otros del dicho nuestro Consejo en la forma referida, caso que por ellos, ó alguno dellos, á él no seais admitido. Y asimismo mandamos al Governador, y los del nuestro Consejo, y Contaduría mayor de Hacienda, que asienten esta

nuestra Carta en los nuestros libros que ellos tienen, y os la vuelvan originalmente, sobrescrita, y librada dellos, para que la tengais por título del dicho oficio en la dicha forma. De á qual se ha de tomar la razon antes que usis della en la nuestra Secretaría del Registro de Mercedes; y sin haverla tomada, no la executen los Ministros, y personas á quien tocáre su execucion. Dada en Madrid á quatro de Enero de mil seiscientos quarenta y dos años. YO EL REY. Yo D. Antonio Hurtado de Mendoza, Secretario del Rey y nuestro Señor, la bice escrivir por su mandado.

EN LA VILLA DE MADRID, á siete días del mes de Enero de 1642. años, ante los Señores del Consejo de su Magestad, estando presente el Señor Don Diego Castejon y Fonseca, Obispo Governador del Consejo, y demás Señores del, juró por del Consejo de su Magestad el Señor Doctor Don Juan de Solorzano en virtud del título desta otra parte contenido, el qual dicho juramento hizo en la forma, y segun, y como se acostumbra, y antes que los Señores Don Christoval de Moscoso, Don Diego de Zeballos, Don Gregorio Lopez de Mendizaval, y Don Juan Baptista de Larrea, que asimismo juraron por del Consejo este mismo día; y se declaró tocar la antigüedad al dicho Señor Don Juan de Solorzano, de los demás Señores que juraron este día, de que certifico yo Francisco de Arrieta, Secretario de su Magestad, y su Escrivano de Cámara mas antiguo de los que residen en el Consejo. Francisco de Arrieta.

El Honor * dice Aristoteles, lib. 4. Ethic. 105 que es el mayor bien de todos los exteriores. Y Santo Tomás 2. 2. quest. 129. artic. 4. que es el premio de qualquier virtud, y el que las engendra, conserva, y aumenta. Doctrina que tambien la enseñaron nuestros Jurisconsultos, y otros graves Autores á cada paso, como consta de los muchos que junta el docto Presidente de Granada, electo meritissimamente Obispo de Salamanca, Don Juan Baprista Valenzuela Velazquez, cons. 82. n. 32. & seqq. volum. 1.

Ninguna * cosa es mas debida á las letras, 106 y estudios, pues la misma Sabiduria, Ecclesiast. 24. confiesa; que en el Honor tiene libradas sus flores, y frutos: Flores mei dicit Sapientia fructus Honoris, & Honestatis, & Sapient. 7. 6. Venerunt mihi omnia bona pariter cum Sapientia, & innumerabilis Honestas per manus illius.

A que alude * el Emperador Friderico in 107 Auth. habita, C. ne filius pro patre, ibi: Scientia & probitas intellectus omnem meretur prerogativam, l. fin. C. ubi Senat. vel Clariss. ibi: Sudoribus Magisterie potestatis factus clarus, Casiodor. lib. 6. epist. 10. Sapientia est que honores meretur, totum alud extrinsecus venit: & lib. 4. epist. ibi: Dignum est, ut qui est scientia præditus, reddatur honore reverendus; y otros textos, y lugares que trae Cagnolo in l. diem functo, num. 165. D. de offic. Ayses.

Pero

108 Pero quando este Honor * procede por concesion, y confesion de tan gran Rey, y Monarca como V. M. (que Dios guarde) y lleva embueltas en si las circunstancias, y reales que he ponderado, sube tanto de punto, que Casiodoro constituye en él la verdadera pompa, ostentacion, y calificacion de los meritos; porque siempre se entiende que le dan á los dignos, y que libres de otros afectos, y respetos, solo ponen los ojos en aquellos que puedan merecer el aplauso de todos. Y asi dice lib. 1. epist. 12. *Pompa meritorum est Regale iudicium; quia nescimus ista nisi dignis impendere. Et quamquam potestati nostra, Deo favente, subjaceat omne quod volumus, voluntatem tamen nostram de ratione metimur: ut illud magis estimemur elegerisse, quod cunctos dignum est approbare, &c. & eod. lib. epist. 3. iudicium nostri culmen excelsum est, cum qui a nobis provehitur, praeipuum, & plenius meritis estimetur: Nam si aequabilis credendus est, quem iustus elegerit: si temperantia praeditus, quem moderatus ascivit: omnium profectio capax potest esse meritorum, qui iudicem cancellarum meruit habere virtutum. Quid enim majus queritur, quam hic invenisse laudum testimonia, ubi gratificatio non potest esse suspecta? Regnantis quippe sententia, iudicium de solis actibus sumit, nec blandiri dignatur animus dominii potestate munitus: eod. lib. epist. 43. Non est majus meritum, quam gratiam invenisse Regnantium. Nam quibus fas est de cunctis optimos querere, videntur semper meritis elegerisse. Pensamiento, que parece imitado de Plinio Jun. lib. 7. epist. 31. ibi: *Etenim qua gloria dignum est, summo viro in tanta eligendi facultate praecipue placuisse. Et Idem Casiodor. lib. 4. epist. 3. Ad ornatum Palatii credimus pertinere, apud dignitatibus personas eligere: quia de claritate servientium crescit fama dominorum. Tales enim procehere Principem decet, ut quoties procerem suum fuerit dignatus aspicere, toties se cognoscat recta iudicia habuisse.**

109 Y porque * en la eleccion, y distribucion de semejantes Magistrados, y Honores hacen los Reyes, y Principes tan exacto juicio, y examen, conforme á lo que el Real Profeta dice en el Psalm. 98. vers. 3. *Et honor regis iudicium diligit.* (que aunque le dan otras exposiciones, tambien se puede tomar en este sentido) * Aclamaban los Emperadores Romanos, no solo buenos, sino por optimos á los Candidatos que designaban por Consules quando los publicaban al Pueblo, como lo dá á entender Plinio en su Panegyrico, ibi: *Facilebas ergo, cum diceret, optimos; nec ipsorum modo vita á te, sed iudicium Senatus comprobabatur, ornarique se, non illos magis quos laudabas, letabatur.* Donde Justo Lipsio en su Comentario nota este rito, y por él dá luz á Seneca, epist. 111. en que dixo: *Itaque verbo illo quasi publico usus es, & sic amicum dixisti, quomodo omnes Candidatos viros bonos dicimus.*

Tienen por * sacrilegio que se dude de su acierto en ella, ó se tenga por menos digno el que así honraron, y provieron, como lo dicen los Emperadores Graciano, Valentiniano, y Teodosio in l. 3. C. de crimin. sacril. *Disputare de principali iudicio non oportet, sacrilegii enim instar est dubitare, an is dignus sit, quem elegerit Imperator.* Texto con que conchurda la l. 11. tit. 18. part. 1. y sobre cuya explicacion junta, despues de otros, algunas cosas curiosas, D. Fernando de Mendoza, lib. 1. disput. de pact. lib. 5. Modicio lib. 2. disput. dubit. 33. y Rodolfino concl. 9. num. 9. pag. mibi 152. donde la limita, quando notoriamente consta, que el Ministro es malo, ó el Principe fue mal informado. Et novissimè Joan. Maria Campana in tract. de election. official. num. 92. D. Francisc. de Alfaro de offic. Fiscal. glos. 3. num. 4. & glos. 13. num. 6.

En esta conformidad habló * S. Juan Chrysostomo, homil. 14. ad Roman. diciendo: *Néque enim Rege suffragio suo aliquem eligente, aut honorem alicui apud omnes praecio suo decernente, substituit subditorum quisquam contradicere.* Porque antes * todos le deben honrar en viendo que su Rey le ha honrado, como lo dice en la l. 1. C. de honest. & prore. l. restitucione, in fin. C. de Advocat. di. vers. jud. Bonus de Curtili in tract. de nobilit. 3. part. num. 16. Casan. in Catalog. glor. mund. part. 1. consid. 4. Prases Valenzuela, cons. 82. num. 16. & seq. Copola in tract. de Imperat. milit. diligen. vers. Per Imper. num. 5. donde alega la l. fin. D. de albo scrib. que dice, que los nombres de aquellos deben ser prepuestos, y preferidos, que por juicio, y aprobacion del Principe merecieron las dignidades.

En quien se verifica * aquel celebrado Trochaico de Solon: *Non erunt honores unquam fortuiti muneris,* que segun la exposicion de Erasmo, quiso decir, que Honos verus, virtutis est praemium, non muneris fortune.

Y mas quando, como se ha dicho, son en remuneracion de meritos, y servicios, y caen unas sobre otras, que * es circunstancia que las aumenta, como doctamente lo prueba Socino, cons. 128. praestantissime n. 1. lib. 1. & cons. 288. circa primum, vers. Sed ad praemissa, lib. 2. concludendo quod dignitas addita dignitati, auget dignitatem, & successio debet augere commodum. l. si longius in fin. D. de iudicis, Oratius Mandosius in tract. de privileg. ad instar glos. 7. num. 29. diciendo: *Quod dignitatis supervenientia debet priorem statum augere, non minuire in eo, in quem cecidit, l. Senatores, ubi DD. D. de Senator. l. assumptio l. filii, s. Senatores, cum l. seq. D. ad municipal. l. si quis, C. de Advocat. di. vers. jud. l. Alexandrinus, ubi Bart. C. de Decurion. Lanfranc. in tract. de arbit. part. 2. num. 13. & Prases Valenzuela cons. 82. n. 48. vol. 1. A los quales añado la regla comun, de que siempre debe ser tenido en más el que se ha-*

halla honrado con dos calidades, ó dignidades, un latè per Tiraquel. de nob. cap. 5. n. 8. Navarr. de major. & obed. cons. 5. n. 15. Menoq. cons. 125. num. 11. & cons. 51. num. 31. & cons. 305. à num. 45. Grasis de effect. cler. in pralud. num. 133. Contelorius de praecedent. num. 5. & Ferro eod. tract. quast. 23. ex n. 4.

116 En este, Señor, * que V. M. por su Real benignidad, y grandeza se ha servido de hacerme, lo hallo junto, y exuberante todo, menos mis meritos, y que parece que la antevió Casiodoro quando escribiendo de la del Magisterio de los officios que el Rey Teodorico havia concedido á Eugenio, le dice, lib. 1. epist. 12. *In hoc campo exercitatus cursu meritorum, ad palmam nostri iudicii pervenisti. Nec tamen Benignitas nostra una remuneracione contenta, honorem geminat, augmenta procurat, & eo studio dona reparat, quasi debeat omne quod praestat. Sume igitur Magisterie infulus dignitatis, usus omnibus privilegiis, que tuos habuisse constituerit decessores. Atque idè tanto iudicio latere suscepto, qui pro labore honoris tui, honorem alterum accipere meruisti. Quid enim de priore senserimus praemio, secunda dignitatis declaramus augmento.*

117 Pero porque algunos * no hacen desta merced el concepto, y estimacion que es justo, pareciendoles que la Plaza del Consejo es solo Titular, y ad Honores. Y que * aun no se puede llamar dignamente Magistrado, ó Oficial el que no exercita, ni administra jurisdiccion, segun lo que despues de Bart. in l. 1. C. de Collegiat. junta, y apunta Casaneo in Catal. glor. mund. 6. part. consid. 6. Marcell. Mauro Allegat. 77. Ascia determinat. 107. n. 8. Joan. Bapt. Thorus in addit. ad Pontem de potest. Proreg. tit. 3. §. 9. num. 7. pag. 41. & Steph. Gratian. dicep. 291. á quienes parece que assiste, ó ayuda Casiodoro lib. 6. epist. 12. *Donde * llama ocioso cingulo, ó dignidad la de semejantes Honores: Otiosi cinguli honore praecidia dignitas.*

119 Estos dias * se han querido poner en duda algunos, que yo pretendo se comprehenden debaxo della, y del titulo que se me ha despachado, y en particular la distribucion, ó pitanza que se dá á los del Consejo, en vez y lugar de la cera que se suele dar en la Iglesia el dia de la Purificacion de nuestra Señora, á dos de Febrero, que comunmente llaman de la Candelaria.

121 Me ha parecido * ser no solo conveniente, sino forzoso, dar á entender qué genero de mercedes son estas que se llaman Honorarias, & Titulares: que noticia hay dellas en la antiguedad, y de las causas de concederlas; y qué privilegios, y prerogativas consiguen, ó conservan los que llegan á merecerlas. Y * suplicar á V. M. (como lo hago) con la humildad debida, mande no se me nieguen las que por justicia y derecho se me debieren; supuesto que yo no pretendo otras, enseñadó por Plauto in Amphit. que *injusta ab iustis impetrare non decet.* Y que * en defender estas

123 Obras Posthumas.

que he adquirido por los pasos y escalones que tan dilatadamente he dicho, y fundado, por echar mas firmes, y sólidos cimientos á lo que ahora pretendo decir, no me lleva la ambicion, de que siempre he vivido muy ageno, como á V. M. le consta, sino el zelo, y deseo de no perder lo grangeado, imitando á Ausonio Gallo, que decia de si:

Ipe nec afflicans, nec detrectator honorum.

y siguiendo el consejo de Seneca el Trágico in Thyestes:

Nec abnuendum est, si dat imperium Deus, Nec appetendum.

y mas en terminos el de Plinio Jun. lib. 5. epist. 15. que dice no es ambicion este linage de cuidado: *Nam licet sint homines ab omni ambitione longè remoti, debet tamen eis iucundus esse honor utro datus.*

Y que sea licito * el apeteerle es doctrina de Santo Tomás 2. 2. quast. 131. art. 2. ad. 3. referida, & ilustrada por el insigne, y elocuente Maestro Fr. Juan Marquez en su Govern. Christ. lib. 2. cap. 38. y otros que cita, y sigue Juan Domíngico Tazon Napolitano in pragmat. de antefato, vers. 7. observ. 3. pag. 395. n. 112. donde dice, que todos los Regentes de Napoles en su tiempo eran Señores de Titulo: tanto cuidado havian tenido en honrarse, y aventajarse.

Pero aun es mucho más licito * el defenderle, y tan lexos de poder por eso caer en nota de ambicion; que antes se incurria de indignidad, y crueldad en sí mismo, y contra sí mismo, por el que peca de corto, ó inadvertido en volver por sus honores, y preeminencias, como despues de otros muchos que alegan, lo resuelven Tiberio Deciano cons. 7. num. 2. & 17. Bursato cons. 343. num. 1. Menoq. cons. 51. num. 3. & cons. 52. num. 152. lib. 1. cons. 51. num. 3. lib. 2. cons. 126. num. 1. lib. 2. & cons. 902. n. 1. lib. 10. Bobadilla in Polit. lib. 3. cap. 2. num. 20. l. tit. D. Card. Tusch. lit. D. conclus. 430. Mastrillo de Magistrat. lib. 5. cap. 4. num. 11. Riccio in pract. Fori Eccles. tit. pract. praeced. decis. ultim. donde dice, que el que mata á otro por defender sus honores, y preeminencias no ha de ser condenado en pena ordinaria. Y yo latísimamente en mi alegacion de la precedencia del Consejo de Indias al de Flandes, §. 3. per tot. ex num. 20. & novissimè D. Michael Ferro Manrique in tract. de praeced. Eccles. q. ult. in fin. ubi sic allegat.

Fuera de que, si como * dice Pl. Jun. lib. 12. epist. 19. in fin. esta defensa pide mas solicitud y cuidado, quando se embuelve en ella el sustentarse el beneficio que nos hizo un amigo: *Nam sollicitus (inquit) custodiendus est honor, in quo etiam beneficium amici tuendum est.* Mucho mas * aprieta su obligacion, donde se trata de no perder cosa alguna en los que se huvieren concedido por V. M. cuya Real auro-ridad, y grandeza viene á ser principalmen-

Q te